



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

2015

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2015-A-MDE/LC

Echarati, 22 de junio de 2015

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati,

VISTA:

La Opinión Legal N° 336-2015-MDE-OAJ/AARV, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la negativa a suscribir el Contrato derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 055-2014/CEP-MDE/LC, Ítem I y II para la adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo IP, a fin que se proceda a su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad al artículo II y III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que representan a su vecindario y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido posee facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su circunscripción territorial, a fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, mediante Memorandum N° 1357-2014-BASES-GAF-MDE/LC, de fecha 16 de septiembre de 2014, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública N° 055-2014/CEP-MDE/LC, Ítem I y II para la adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo IP, con un valor referencial de S/. 656,840.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Comité Especial otorgó la buena pro del Ítem I a la empresa Francisco Carbajal Bernal "FRACSA" y del Ítem II a la empresa NG Aceros Comerciales E.I.R.Lda. el 30 de septiembre de 2014, la misma que quedo consentida el 01 de octubre del mismo año;

Que, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0734-2014-MDE-LC/OPP-TPL-D de fecha 01 de octubre de 2014, informo sobre el recorte presupuestal de S/11,945,375.00 realizado a través de la Resolución Directoral N° 002-2013-EF/64.03 en los rubros de Canon y Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas;

Que, el Inspector de Obra, mediante Informe N° 204-2014-MDE-CZPL/JPFA.RO de fecha 10 de octubre de 2014, solicitó la cancelación de LP N° 055-2014/CEP-MDE/LC, por no contarse con disponibilidad presupuestal solicitando se evite la firma del contrato;

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 1017 y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29873, establece, que la Entidad puede cancelar el proceso de selección solo hasta antes del otorgamiento de la buena pro "...por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente...", y habiendo sido otorgada la buena pro, no procede su cancelación;

Que, no obstante ello, el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria, aprobada mediante D.S. N° 138-2012-EF, establece que la Entidad, no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

presupuestal, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad de contratar, debidamente acreditada, como es en el presente caso;

Que, en el mismo sentido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 103-2008/DOP señala “...la Entidad, aun consentido o firme el otorgamiento de la buena pro, no puede suscribir el contrato cuando, por razones de recorte presupuestal debidamente acreditadas, no cuente con los recursos suficientes para atender las obligaciones derivadas del contrato”;



Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, existe un motivo válido (recorte presupuestal) para que la Entidad no firme el contrato respectivo con los postores ganadores de la Buena Pro, por lo que no existe responsabilidad funcional por la negativa a firmar los Contratos derivados del proceso de selección de LP N° 055-2014/CEP-MDE/LC;

Que, en ese sentido, mediante Opinión Legal N° 336-2015-MDE-OAJ/AARV de fecha 10 de junio de 2015, el Asesor Legal opina que se debe declarar la negativa de suscripción del Contrato por parte de la Entidad del proceso de selección LP N° 055-2014/CEP-MDE/LC, por causal de recorte presupuestal de conformidad con lo suscrito en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dando por concluido el proceso de selección en aplicación del artículo 22 del RLCE;



Por las consideraciones expuestas; y estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 y 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y demás normas afines;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de Licitación Pública N° 055-2014/CEP-MDE/LC, Ítem I y II para la adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo IP, por causal de recorte presupuestal de conformidad con lo suscrito en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDO el proceso de selección de Licitación Pública N° 055-2014/CEP-MDE/LC, Ítem I y II para la adquisición de Cemento Portland tipo I y Tipo IP, en aplicación del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Logística, registre la presente Resolución en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Gerente Municipal ejecutar las medidas pertinentes que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

